



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00107 – 00.

Asunto: 1) Corrección de error de digitación.

2) decreta medida cautelar.

Armenia, 26 abril 2024.

- 1) Revisado el auto anterior del 01 de abril de 2024 (doc.010), el Juzgado se percata que, se incurrió en errores involuntario al momento de indicar el pagador quien debe acatar la medida decretada.

Así las cosas, se procede a realizar las correcciones antes citadas indicándolas de manera completa:

En el auto del 01 de abril de 2024 quedó:

“(…)

2. El embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] del dinero devengado de la pensión y demás ingresos de la ejecutada Martha Cecilia Aguilar de Vargas con c.c. 41.888.728, en calidad de pensionada en el Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio FOMAG [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

Siendo lo correcto así:

2. El embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] del dinero devengado de la pensión y demás ingresos de la ejecutada Martha Cecilia Aguilar de Vargas con c.c. 41.888.728, en calidad de pensionada de Colpensiones [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al artículo 286 del CGP y se corrige el error, en tanto que no fueron citados de manera correcta los datos del pagador.

- 2) En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante (Doc 016), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

2.1. El embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] del dinero devengado de la pensión y demás ingresos de la ejecutada Ludivia Aguilar Diaz con c.c. 24.483.643, en calidad de pensionada en el Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio FOMAG [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00107-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Futuro ya Cooperativa

Identificación:
nit: 901.520.861-4

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Ludivia Aguilar Diaz con c.c. 24.483.643
Martha Cecilia Aguilar de Vargas con c.c. 41.888.728

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

Así mismo, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

Una vez transcurra el termino anterior, iniciara a contarse el termino señalado en el numeral cuarto del auto de fecha 01 de abril de 2024 (doc. 009), mediante el cual se libro mandamiento ejecutivo.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Inhábiles 27 y 28 abril 2024
Se notifica por estado el 29 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab35a75b23e974ffda51b13776eb96044217cf644667c8783fa4ff6d6ef1c6f**

Documento generado en 26/04/2024 09:47:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>